|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 3 al Documento 64-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Canadá/Estados Unidos de América/México | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(C) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(C) Tema C – Examen o posible cancelación del mecanismo de publicación anticipada para las redes de satélites sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones

Antecedentes

De conformidad con los dispuesto en el número 9.1 del RR de la UIT, la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) debe esperar un mínimo de seis meses tras recibir la información para publicación anticipada (API) de una red de satélite sujeta a coordinación, en virtud de la Sección II del Artículo 9, antes de aceptar la correspondiente información de solicitud de coordinación, incluso cuando ambas informaciones se hayan presentado a la Oficina al mismo tiempo. Si bien en el pasado este lapso de seis meses resultaba útil habida cuenta de la gran cantidad de datos técnicos incluidos en la API que las administraciones debían examinar y formular observaciones al respecto, esto ya no es así.

Como consecuencia de la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones decidida en la CMR-95, la API de las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 incluyen muy poca información (por ejemplo, posición orbital y bandas de frecuencias), por lo que las administraciones tienen poca materia que examinar y sobre la que formular observaciones, no pudiendo realizarse ningún análisis técnico hasta que se publica la solicitud de coordinación (CR/C).

La experiencia muestra que la mayoría de las administraciones no hacen comentarios a las API de redes de satélites sujetas a coordinación. En la práctica, las administraciones no comienzan la coordinación antes de la confirmación de los requisitos de coordinación que proporciona la Oficina con la publicación de una lista definitiva de redes de satélite afectadas (número 9.7), incluidas las añadidas en la CR/E (número 9.42) y en la CR/D (números 9.11, 9.11A y 9.21), según proceda. Por tanto, la observancia de ese intervalo de seis meses entre la fecha de recepción de la API y la fecha en la que se permite la recepción de la solicitud de coordinación no hace actualmente más que retrasar el inicio del proceso de coordinación de las redes de satélites entre administraciones.

Este periodo de seis meses añade una considerable incertidumbre acerca de la posible disponibilidad de asignaciones de frecuencias en una posición orbital dada. Una vez presentada la API de esa nueva red, hay seis meses de incertidumbre durante los que la administración notificante debe esperar hasta saber si otra administración, que pueda haber enviado a la UIT una API aún válida en zonas próximas del arco orbital, ha presentado una solicitud de coordinación antes de que la BR reciba la solicitud de coordinación asociada a la nueva API.

El debate en el seno del UIT-R ha revelado que uno de los principales motivos por el que las administraciones remiten periódicamente múltiples solicitudes de API para cada 2 ó 3 grados, o incluso para cada 6 grados en la órbita de los satélites geoestacionarios es precisamente para evitar este retraso de seis meses entre la recepción por la Oficina de la API y la CR/C. Seis meses después que la Oficina acepte el primer «lote» de API de una administración, la administración está en disposición de remitir una CR/C a la oficina virtualmente en cualquier posición orbital. Siempre que la administración presente el siguiente conjunto de API dentro de los 18 meses del primer conjunto, esta solución sigue funcionando. Este tipo de estrategia de notificación genera un número excesivo de notificaciones. La eliminación del periodo de espera de seis meses contribuirá a reducir las notificaciones innecesarias (véase también el Tema I).

Se propone modificar el Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar la demora de seis meses entre la recepción de la API por la Oficina y la CR/C, que actualmente no tiene utilidad alguna.

Propuestas

ARTÍCULO 9

Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo   
de otras administraciones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8*bis*     (CMR-12)

Sección I – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites

Generalidades

MOD CAN/USA/MEX/64A3/1

9.1 Antes de iniciar cualquiera de las medidas previstas en este Artículo o en el Artículo **11** con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada, o una9 que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominadas, enviará a la Oficina, con anterioridad al procedimiento de coordinación descrito en la Sección II del Artículo **9**, cuando sea aplicable, una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de puesta en servicio de la red o del sistema (véase también el número **11.44**). Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4**. La información de coordinación o notificación, puede notificarse igualmente a la Oficina al mismo tiempo. Cuando no es necesaria dicha coordinación, la notificación se considerará recibida por la Oficina no antes de seis meses a partir de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada.     (CMR-15)

**Motivos:** Eliminar el requisito innecesario de que la Oficina de Radiocomunicaciones espere seis meses tras recibir la información para publicación anticipada antes de recibir la solicitud de coordinación para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9.

Subsección IB – Publicación anticipada de la información relativa  
a las redes o sistemas de satélites que están sujetos a coordinación  
con arreglo al procedimiento de la Sección II

MOD CAN/USA/MEX/64A3/2

9.5BSi al recibir una BR IFIC que contiene información publicada de conformidad con el número **9.2B** una administración considera que sus sistemas o redes de satélites o estaciones terrenales11 existentes o planificados se verán afectados, podrá comunicar sus comentarios a la administración que haya publicado la información, con el fin de que esta última pueda tomar dichos comentarios en consideración. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina, si lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.     (CMR‑15)

**Motivos:** Eliminar el requisito innecesario de que la Oficina de Radiocomunicaciones espere seis meses tras recibir la información para publicación anticipada antes de recibir la solicitud de coordinación para las redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_